

# CONVENIO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL ENTRE NICARAGUA Y CHILE

LEGACION DE CHILE  
ORD. 23/2

Managua, 14 de julio de 1938.

Señor Ministro:

Tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia un Convenio entre el Gobierno de Chile y el de Nicaragua sobre propiedad intelectual que se sujetará a las siguientes disposiciones:

1°. Los ciudadanos de ambas partes y sus sucesores legales disfrutarán en el territorio de la otra Parte, en sus obras científicas, literarias y artísticas, de todos los derechos y prerrogativas que las leyes de ese país concedan o pueda conceder en el futuro a sus nacionales.

2°. Estas disposiciones se aplicarán sin consideración al domicilio o residencia del autor, ni tampoco al lugar en que las obras hayan aparecido.

3°. Por lo tanto, los ciudadanos de ambas Partes Contratantes gozarán de igual protección que los nacionales y tendrán la misma asistencia legal que corresponda a éstos contra toda usurpación de sus derechos.

4°. Si de acuerdo con las disposiciones vigentes en Chile o en Nicaragua la concesión de protección para los nacionales está supeditada al cumplimiento de formalidades especiales, deberán también los nacionales de la otra Parte disfrutar de esa protección sólo cuando hayan llenado esas formalidades: para este efecto deberán gozar de iguales oportunidades en iguales condiciones que los nacionales.

5°. En cuanto se refiere al plazo del período de protección, ninguna de las Partes está obligada a conceder a los ciudadanos de la otra Parte mayores derechos que aquéllos que le corresponden en conformidad con las disposiciones de su propio país.

6°. Este Acuerdo se aplicará también a las obras ya existentes, siempre que éstas, en la época en que este Convenio entre en vigor, no hayan llegado a ser bien común en el país de origen.

La presente nota y la de Vuestra Excelencia, en términos idénticos, servirán, para dejar constancia de este Convenio entre los respectivos Gobiernos.

Me es especialmente grato renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

**GASPAR MORA.**

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores,  
Doctor Manuel Cordero Reyes,  
Managua.

---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
REPUBLICA DE NICARAGUA

SECCION DIPLOMATICA  
No 47

Managua, D. N., 20 de julio de 1938.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar a Vuestra Excelencia que he recibido su atenta comunicación No 23/2 del 14 de julio corriente, en la cual se sirve comunicar a esta Secretaría las proposiciones sobre el Convenio de propiedad intelectual entre el ilustrado Gobierno de Chile y el Gobierno de Nicaragua.

En respuesta, me es grato participarle que con esta propia fecha ha sido transcrito el contenido de su nota a los departamentos administrativos correspondientes a fin de avanzar en la consideración del mencionado proyecto de Convenio.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

**M. CORDERO REYES.**

Excmo. Señor Gaspar Mora,  
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile  
en Nicaragua,  
Managua.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
REPUBLICA DE NICARAGUA

SECCION DIPLOMATICA  
No 58

Managua, D. N., 23 de Agosto de 1938.

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme nuevamente a la atenta nota de Vuestra Excelencia de fecha 14 de julio próximo pasado, del año en curso, signada Ord. 23/2, contraída a someter a mi Gobierno un proyecto de convenio entre esta República y la de Chile, sobre propiedad intelectual, que se sujetará, según propone Vuestra Excelencia en la nota que contesto, a las siguientes disposiciones:

1°. Los ciudadanos de ambas partes y sus sucesores legales disfrutarán en el territorio de la otra Parte, en sus obras científicas, literarias y artísticas, de todos los derechos y prerrogativas que las leyes de ese país concedan o pueda conceder en el futuro a sus nacionales.

2°. Estas disposiciones se aplicarán sin consideración al domicilio o residencia del autor, ni tampoco al lugar en que las obras hayan aparecido.

3°. Por lo tanto, los ciudadanos de ambas Partes Contratantes gozarán de igual protección que los nacionales y tendrán la misma asistencia legal que corresponda a éstos contra toda usurpación de sus derechos.

4°. Si de acuerdo con las disposiciones vigentes en Chile o en Nicaragua la concesión de protección para los nacionales está supeditada al cumplimiento de formalidades especiales, deberán también los nacionales de la otra Parte disfrutar de esa protección sólo cuando hayan llenado esas formalidades: para este efecto deberán gozar de iguales oportunidades en iguales condiciones que los nacionales.

5°. En cuanto se refiere al plazo del período de protección, ninguna de las Partes está obligada a conceder a los ciudadanos de la otra Parte mayores derechos que aquéllos que le corresponden en conformidad con las disposiciones de su propio país.

6°. Este Acuerdo se aplicará también a las obras ya existentes, siempre que éstas, en la época en que este Convenio entre en vigor, no hayan llegado a ser bien común en el país de origen.

Así mismo agrega Vuestra Excelencia, que su nota y la que dé en respuesta esta Cancillería, en términos idénticos, servirán para dejar constancia de este Convenio entre los respectivos Gobiernos.

Al dar respuesta a los conceptos de su precitada, me es particularmente grato manifestar a Vuestra Excelencia, que mi Gobierno, complacido, acepta el Convenio de la referencia en los términos indicados por la misma.

Permítanle aprovechar esta nota oportuna para significar a Vuestra Excelencia, el testimonio renovado de mi consideración más alta y distinguida.

**M. CORDERO REYES.**

Excmo. Señor Gaspar Mora Sotomayor  
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario  
de Chile.  
Managua.

---

#### **CLAUSULAS ADICIONALES AL CONVENIO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL**

LEGACION DE CHILE  
ORD. 45/4

Guatemala, 19 de Septiembre de 1938.

Señor Ministro:

Con referencia al Convenio sobre propiedad intelectual, que tuve el honor de concertar con Vuestra Excelencia por notas de 14 de julio y 23 de Agosto del presente año, cúpleme manifestar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno, por motivos de orden constitucional, ya que el referido Convenio modifica algunas disposiciones de la legislación chilena sobre la materia, desearía, completar el Convenio con la siguiente disposición:

1°.- El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las dos Partes Contratantes con un aviso previo de un mes dirigido a la otra Parte.

2°.- El presente Convenio entrará a regir a contar desde el momento del canje de las ratificaciones, que se efectuará en Santiago de Chile o en Managua lo más pronto posible.

La respuesta de Vuestra Excelencia aceptando estas cláusulas adicionales, servirán para dejar constancia del Acuerdo de nuestros dos Gobiernos para considerar este nuevo Convenio como parte integrante del anterior.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia mis sentimientos de la más alta y distinguida, consideración.

**GASPAR MORA.**

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua,  
Doctor Manuel Cordero Reyes.

---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
REPUBLICA DE NICARAGUA

SECCION DIPLOMATICA  
No 66

Managua, D. N., 29 de Septiembre de 1938.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar a Vuestra Excelencia que he recibido su atenta comunicación No. 45/4, de fecha 19 de Septiembre corriente, en la que se refiere al Convenio sobre propiedad intelectual, manifestándome que el ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia, por motivos de orden constitucional, ya que el referido Convenio modifica algunas disposiciones de legislación chilena sobre la materia, desearía completar el Convenio con la siguiente disposición:

1°.- El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las dos Partes Contratantes con un aviso previo de un mes dirigido a la otra Parte.

2°.- El presente Convenio entrará a regir a contar desde el momento del canje de las ratificaciones, que se efectuará en Santiago de Chile o en Managua lo más pronto posible.

Al mismo tiempo agrega Vuestra Excelencia que la respuesta a su precitada aceptando estas cláusulas adicionales, servirán para dejar constancia del Acuerdo de nuestros respectivos Gobiernos en el sentido de considerar este nuevo Convenio como parte integrante del anterior.

En contestación, me es altamente grato comunicar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno acepta gustoso las cláusulas adicionales propuestas en la nota que tengo el honor de contestar.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer a Vuestra Excelencia el testimonio siempre renovado de mi consideración más alta y distinguida.

**M. CORDERO REYES.**

Excmo. Señor Doctor Gaspar Mora,  
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile,  
Guatemala, República de Guatemala.